



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

210
EP

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00690 00

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición en subsidio de apelación, oportunamente interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante contra el auto proferido el 23 de octubre de 2020, por medio del cual se terminó el presente asunto.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

El recurrente basa su inconformidad en la forma y términos que obra en su escrito de impugnación militante a folio 205, solicitando se reponga la decisión impugnada, como quiera que según su decir el Despacho omitió pronunciarse frente a la terminación por pago total del pagaré No. 2249079.

Una vez corrido el traslado de rigor, el demandado permaneció silente.

PARTE CONSIDERATIVA

El recurso de reposición se encamina a que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error in *judicando* o in *procedendo*, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 de la norma procedimental civil adjetiva.

Revisado el plenario, se establece que no le asiste razón a la recurrente, en tanto que si bien el Despacho en auto objeto de reproche no se pronunció frente a la terminación por pago total del pagaré No. 2249079, fue con ocasión a que mediante proveído fechado 15 de agosto de 2019, se admitió la reforma de la demanda (*artículo 93 del Código General del Proceso*), elevada por la quejosa mediante escrito radicado ante esta Judicatura el 8 de agosto de 2019, reforma que consistió en excluir las pretensiones de la demanda respecto al mencionado título valor.

Por lo que, tal y como quedó consignado en el mencionado proveído, se excluyó del mandamiento de pago la orden coercitiva librada por el pagaré No. 2249079.

